

JGE14/2008

Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se resuelve no considerar el Programa de Formación y Desarrollo para el otorgamiento de incentivos correspondientes al ejercicio 2007, así como reasignar la ponderación de los factores que constituyen la calificación integrada para el otorgamiento de incentivos.

C o n s i d e r a n d o

1. Que el artículo 41, base V, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que “el Instituto Federal Electoral (Instituto) será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia [...] Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral [...] Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público”.
2. Que conforme a lo establecido en el artículo 105, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), “todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad”.
3. Que de acuerdo con el artículo 122, numeral 1, inciso b) del Código, la Junta General Ejecutiva tiene como atribución “fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto”.
4. Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 203, numeral 1 del Código, “para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto

Federal Electoral, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se organizará y desarrollará el Servicio Profesional Electoral”.

5. Que según lo dispuesto por el artículo 4, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), “La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral para organizar y desarrollar el Servicio y asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto, deberá: I. reclutar, seleccionar, incorporar, **formar, desarrollar, evaluar, y en su caso,** promover, ascender, **incentivar** o sancionar al personal de carrera (...)”.
6. Que el artículo 4, fracción III del Estatuto establece que para organizar y desarrollar el Servicio y asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral deberá “vincular el desempeño de las responsabilidades y el desarrollo profesional del personal de carrera con el cumplimiento de los objetivos institucionales”.
7. Que de conformidad con el primer párrafo del artículo 133 del Estatuto, “el Instituto podrá establecer incentivos para el personal de carrera por su desempeño sobresaliente en el Servicio. Los incentivos podrán ser reconocimientos, beneficios o retribuciones, en los términos que establezca la junta. Estos incentivos serán independientes de los estímulos correspondientes al rango, y de las remuneraciones propias del cargo o puesto que ocupen, y se otorgaran de acuerdo con el presupuesto anual aprobado por el Consejo”.
8. Que el artículo 134 del Estatuto establece que “se considerarán elegibles para el otorgamiento de incentivos los miembros del Servicio que en su trayectoria laboral posean méritos administrativos dentro del Instituto, por su calificación sobresaliente en la evaluación del desempeño y en la acreditación de actividades académicas realizadas con posterioridad a su ingreso al Servicio. Los méritos administrativos, cuya valoración realizará la Dirección Ejecutiva, consistirán en: I. Desempeño sobresaliente de las actividades encomendadas; II. Acreditación excelente de los exámenes del Programa; III. Aportaciones destacadas en las actividades de los programas

de trabajo; IV. Reconocimientos; V. Elaboración de estudios e investigaciones que aporten notorios beneficios para el mejoramiento del Instituto; y VI. Propuestas útiles en materia electoral, de financiamiento de proyectos o programas, de administración de recursos humanos y materiales, y otras aportaciones”.

9. Que el artículo 142, fracción III, del Estatuto señala como uno de los derechos del personal de carrera del Instituto, “recibir las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto, los estímulos del rango que ocupe y los incentivos a que se haga acreedor”.
10. Que los Requisitos, lineamientos y procedimientos para otorgar incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral (Requisitos), aprobados el 29 de agosto de 2002 y modificados el 22 de mayo de 2007 por la Junta General Ejecutiva mediante el Acuerdo JGE205/2007, establecen que para valorar los méritos administrativos del personal de carrera se agruparán en los siguientes rubros y sus respectivas ponderaciones serán: A) calificación sobresaliente en la Evaluación Anual del Desempeño, con una ponderación de 45%; B) acreditación excelente en los exámenes del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, con una ponderación de 35%; C) reconocimientos y actividades académicas realizadas durante el año, con una ponderación de 10%; y D) presentación de aportaciones destacadas en las actividades de los programas de trabajo; estudios e investigaciones que aporten notorios beneficios para el mejoramiento del Instituto; propuestas útiles en materia electoral, de financiamiento de proyecto y programas, de administración de recursos humanos y materiales, y otras aportaciones, con una ponderación de 10%.
11. Que 1,294 miembros del Servicio Profesional Electoral no obtuvieron calificaciones correspondientes al Programa de Formación y Desarrollo Profesional durante el segundo semestre del ejercicio 2007 por haberlo concluido en todas sus fases. Esta situación, que algunos funcionarios de carrera no tengan calificaciones del Programa de Formación y Desarrollo Profesional mientras que otros sí, no se encuentra contemplada en los “Requisitos”, por lo que se precisa adoptar un criterio para la valoración de los méritos administrativos de los funcionarios de carrera.

12. Que en caso de procederse a valorar las calificaciones del programa a los funcionarios que sí las obtuvieron infringiría los principios de equidad e igualdad bajo los criterios de otorgamiento de incentivos vigentes, puesto que constituiría una ventaja para aquellos miembros del Servicio Profesional que se encuentran cursando el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, puesto que podrían obtener puntos adicionales en este rubro y el resto no.
13. Que el establecer criterios diferenciados para aquellos miembros del Servicio Profesional Electoral que terminaron el Programa de Formación y Desarrollo Profesional de los aplicados para aquellos que lo siguen cursando, restaría objetividad e imparcialidad en el otorgamiento de incentivos.
14. Que durante el ejercicio 2005, se tuvo una situación análoga en la que 878 miembros del Servicio Profesional Electoral no obtuvieron calificaciones correspondientes al Programa de Formación y Desarrollo Profesional por haberlo concluido en todas sus fases. En ese ejercicio, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, la Junta General Ejecutiva determinó establecer un solo procedimiento de valoración para todos los miembros del Servicio Profesional Electoral, a fin de preservar los criterios de equidad, objetividad e imparcialidad en el otorgamiento de incentivos; de igual forma, no se consideró la evaluación del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, asignándose la ponderación del 80 por ciento a la evaluación anual del desempeño; 10 por ciento correspondientes a los reconocimientos y actividades académicas realizadas con posterioridad al ingreso al Instituto; y 10 por ciento relativo a las aportaciones destacadas en las actividades de trabajo, estudios e investigaciones que aporten notorios beneficios para el mejoramiento del Instituto y propuestas útiles. Así, se evitó brindar una ventaja para aquellos miembros del Servicio Profesional que todavía se encontraban cursando el Programa.
15. Que el artículo 98 de los *Requisitos* establece que ante la ausencia de las dos calificaciones del Programa de Formación y Desarrollo Profesional para todos los funcionarios de carrera con motivo de año electoral o alguna otra

causa, se aplicará el criterio donde: “la ponderación del rubro “A”, Calificaciones sobresalientes en la Evaluación Anual del Desempeño, será de 90 por ciento; la del rubro “B”, Acreditación excelente de los exámenes del Programa de Formación, será cero; los rubros “C” y “D” serán valorados con 5 por ciento cada uno”. En virtud de que el año 2006 hubo Proceso Electoral Federal Electoral y no se impartió ninguno de los semestres del Programa de Formación, se aplicó esta disposición.

16. Que la decisión de adoptar la ponderación referida en el numeral precedente, tuvo como propósito recompensar de manera prioritaria el desempeño excelente de los funcionarios sobre otro tipo de actividades, por lo que resulta pertinente continuar con esta medida para el otorgamiento de incentivos en las condiciones actuales.
17. Que en sesión extraordinaria de la Comisión del Servicio Profesional Electoral del 23 de enero de 2008, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentó un diagnóstico sobre la situación de los 1,294 funcionarios de carrera que no cuentan con calificación del Programa de Formación y Desarrollo Profesional para la valoración de incentivos 2007, así como las implicaciones en términos de equidad, objetividad e imparcialidad mencionadas en los considerandos anteriores.
18. Que, posterior a la presentación del diagnóstico sobre la situación de los mencionados 1,294 miembros del Servicio Profesional Electoral en términos de las implicaciones para el otorgamiento de incentivos correspondientes al ejercicio 2007, la Comisión del Servicio Profesional Electoral determinó que la mejor solución en términos de equidad, objetividad e imparcialidad sería no considerar el Programa de Formación y Desarrollo para el ejercicio 2007, estableciendo un criterio uniforme para todos los miembros del Servicio Profesional Electoral, así como reasignar las ponderaciones de la siguiente manera: el rubro “A”, Calificaciones sobresalientes en la Evaluación Anual del Desempeño, 90 por ciento; la del rubro “B”, Acreditación excelente de los exámenes del Programa de Formación, cero; los rubros “C” y “D” 5 por ciento cada uno.

19. Que la Junta General Ejecutiva considera válidas las razones de la Comisión del Servicio Profesional Electoral que la llevaron a tomar esta determinación en términos de equidad, objetividad e imparcialidad.

En atención a las consideraciones expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, numeral 2; 122, numeral 1, inciso b); y 203, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4 fracción I y III; 142, fracción III; 133 y 134 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como en los *Requisitos, lineamientos y procedimientos para otorgar incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*, aprobados el 29 de agosto de 2002 y modificados el 22 de mayo de 2007 por la Junta General Ejecutiva mediante el Acuerdo JGE205/2007, la Junta General Ejecutiva del Instituto emite el siguiente:

A c u e r d o

Primero.- En el proceso de otorgamiento de incentivos correspondiente al ejercicio 2007 no se considerará la evaluación del Programa de Formación y Desarrollo Profesional. En razón de lo anterior, se deberá asignar una ponderación del 90 por ciento a la evaluación anual del desempeño; 5 por ciento correspondientes a los méritos administrativos; y 5 por ciento relativo a las aportaciones destacadas en las actividades de trabajo, estudios e investigaciones que aporten notorios beneficios para el mejoramiento del Instituto y propuestas útiles.

Segundo.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral a hacer del conocimiento de los miembros del Servicio Profesional Electoral lo establecido en el punto primero del presente Acuerdo.

Tercero.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizar el cálculo de los incentivos correspondientes al ejercicio 2007 con base en la ponderación establecida en el punto primero del presente Acuerdo.

